



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/75574

22/06/2015

198356

AUTOR/A: LAVILLA MARTÍNEZ, Félix (GS); GALLEGO ARRIOLA, María del Puerto (GS)

RESPUESTA:

En relación con la pregunta de referencia, cabe informar a Sus Señorías que, en cuanto al funcionamiento desde la fecha en que se puso en marcha, la Ordenanza Tipo pretende servir a los ayuntamientos que voluntariamente la adopten para la aplicación de lo dispuesto en la Disposición Adicional Primera de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios.

Dicho documento es fruto de la colaboración entre el Ministerio de Economía y Competitividad, el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, las Comunidades Autónomas y la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP), y de su seguimiento se encarga el Comité para la Mejora de la Regulación.

Ha sido presentado en Comisión de Comercio y Consumo de la FEMP el día 20 de junio y aprobado por la Junta de Gobierno de la FEMP el día 25 de junio de 2013.

Dicha Ordenanza será adoptada por los ayuntamientos que se vayan adhiriendo de forma voluntaria.

Por otra parte, la Ordenanza Tipo pretende ofrecer un marco procedimental concreto a los municipios, para la apertura de establecimientos comerciales recogidos en el Anexo de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, y desarrolla las disposiciones del artículo 4 de dicha ley, relativas a la declaración responsable y la comunicación previa, su contenido, los requisitos que se deben cumplir, su presentación y efectos, el procedimiento de consulta previa en su caso, etc.

Como anexos de la Ordenanza se ofrecen modelos normalizados de los documentos de declaración responsable, la comunicación previa, la consulta previa, equivalencias sobre nomencladores, y en resumen, todo lo necesario para brindar un marco jurídico que ofrezca la seguridad jurídica suficiente tanto a operadores como a la administración local correspondiente.

Esta Ordenanza Tipo pretende, respetando las singularidades de cada comunidad autónoma y las particularidades de cada municipio, establecer un modelo que, en sus partes esenciales, suponga el mayor grado de uniformidad posible en relación con el procedimiento para la puesta en marcha de actividades comerciales y de determinados servicios, reforzando con ello, a través de procesos normalizados, a los que previamente se rediseñen bajo una clara orientación hacia la simplificación y a



la reducción de cargas, para facilitar y agilizar la puesta en marcha de actividades económicas en el ámbito municipal.

En tercer lugar, la Ordenanza Tipo recoge en 5 capítulos, todo lo necesario para la puesta en práctica del contenido de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios:

1º) Se recogen en unas disposiciones generales el objeto y fin de la misma y se aclara su ámbito de aplicación, además de contener una serie de definiciones que aportan un mayor grado de seguridad jurídica tanto a los ayuntamientos como a los destinatarios de la norma. Además, se recoge la posibilidad de que los interesados presenten una solicitud de consulta previa sobre aspectos relacionados con la apertura del establecimiento, el inicio de la actividad, las obras a realizar, etc.

2º) Se detalla el régimen jurídico de las actuaciones sujetas a declaración responsable, modo de presentación, sus efectos, el contenido de las declaraciones y obligaciones jurídicas que las mismas implican.

3º) El tercer capítulo se dedica al régimen jurídico de las actuaciones sometidas a comunicación previa en similar sentido.

4º) Se detalla el procedimiento de verificación de la declaración responsable.

5º) El último capítulo se dedica a la administración electrónica y la simplificación administrativa, que guarda relación con el Emprende en 3 ya puesto en marcha.

Todo ello se completa con una serie de disposiciones que pretenden aclarar situaciones transitorias de procedimientos que ya están en tramitación, y 5 anexos que se dedican a:

1. Aclarar qué actividades y servicios se sujetan a declaración responsable y/o a comunicación previa.
2. La correlación de estos con las actividades EUGO de la Ventanilla Única de la Directiva de Servicios, ya que pese al esfuerzo clarificador las nomenclaturas siguen siendo divergentes.
3. Detallar las obras sujetas a declaración responsable y/o comunicación previa.
4. Y se recogen los modelos de todos los documentos: de la declaración responsable, de la comunicación previa, y el de la consulta previa a la apertura de establecimiento o inicio de actividad.

Recientemente, se ha actualizado la Ordenanza Tipo con el fin de adaptarla a las modificaciones normativas habidas con posterioridad a su puesta en funcionamiento, como consecuencia de la ampliación de las actividades y de los umbrales de superficie de los establecimientos afectados por la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios (modificación efectuada por la Ley 14/2013 de 27 de noviembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización y la posterior ampliación del umbral a 750 metros cuadrados según la última modificación establecida por la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de Garantía de la Unidad de Mercado, que entró en vigor el pasado 11 de diciembre de 2013).



Dicha actualización se completará en un futuro próximo como consecuencia de la aprobación del régimen sancionador de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, que ha tenido lugar mediante la Ley 5/2015, de 27 de abril, de fomento de la financiación empresarial.

Madrid, 15 de julio de 2015